

WCC-2016-Res-081-SP

Derecho de la humanidad a un medio ambiente sano

CONVENCIDO de que el futuro y la propia existencia de la humanidad son indisociables de su medio natural;

CONSIDERANDO que la humanidad y todo el mundo vivo se encuentran en peligro ecológico;

CONSIDERANDO que la humanidad está compuesta por todas las generaciones pasadas, presentes y futuras y que sus lazos intergeneracionales son patrimonio, construcciones y promesas;

RECORDANDO que la humanidad constituye una parte integral del derecho internacional público (crímenes contra la humanidad, patrimonio común de la humanidad, derecho humanitario) y del derecho ambiental internacional (las declaraciones y convenciones sobre el medio ambiente se refieren a menudo a las generaciones presentes y futuras);

RECORDANDO TAMBIÉN que *"el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y condiciones adecuadas de vida, en un ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras (...)"* (Principio 1 de la Declaración de Estocolmo, 1972);

RECORDANDO la Resolución 5.100, *Incorporación de los derechos de la naturaleza como eje articulador de las decisiones de la UICN* (Jeju, 2012), en la que se recomienda que se examinen los derechos de la naturaleza como elemento clave, fundamental y absoluto en todos los ámbitos de intervención de la UICN y la toma de decisiones y se invita a la elaboración de una Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza;

RECORDANDO ADEMÁS *"la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar"* (Preámbulo de la Declaración de Río, 1992);

CONVENCIDO de que los derechos humanos, los derechos de los pueblos y los derechos de la humanidad son interdependientes;

CONVENCIDO TAMBIÉN de que los derechos de la humanidad constituyen un tipo de garantía de los otros derechos y de que el derecho de la humanidad a un medio ambiente sano y equilibrado es indisociable de los otros derechos y particularmente del derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad, a la igualdad, a la democracia, a la paz y a la justicia; y

CONVENCIDO ADEMÁS de que el derecho de la humanidad al medio ambiente debe ser democrático, justo y pacífico;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Hawai'i, Estados Unidos de América, 1 a 10 de setiembre de 2016:

1. PROCLAMA que la humanidad y todos los organismos vivos tienen derecho a la conservación, a la protección y al restablecimiento de la salud e integridad de los ecosistemas;
2. AFIRMA que cada generación humana es garante de los recursos de la Tierra para las generaciones futuras y tiene el deber de asegurarse de que este legado sea conservado y utilizado con prudencia para evitar efectos intergeneracionales graves o irreversibles;
3. DECLARA que la humanidad y los organismos vivos tienen la obligación de conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad de los ecosistemas porque tienen derecho al respeto, a la protección y a la valorización del patrimonio cultural y natural heredado de las generaciones pasadas, que debe ser transmitido por las generaciones actuales a las generaciones futuras;

4. CONSIDERA que las generaciones actuales y futuras tienen derecho a la no discriminación ambiental;
5. INVITA a los Estados y a todos los actores de la comunidad internacional a apoyar la adopción de declaraciones y convenciones internacionales y regionales que contribuyan al reconocimiento del derecho de la humanidad y de los organismos vivos al medio ambiente así como de los derechos de la naturaleza; y
6. ENCARGA particularmente a la Comisión Mundial de Derecho Ambiental (CMDA) de la UICN que dé seguimiento y apoyo a dichas iniciativas.

El **Estado y las agencias gubernamentales Miembros de Estados Unidos** votaron en contra de esta moción.